**CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
DE VIALIDAD Y EL TRANSPORTE**

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES.

Zapopan, Jalisco, 6 de julio 2012.

Ramón Corona # 180, Col. Centro Zapopan,
C. P. 45100, Zapopan, Jalisco, México.
Tels: 38·33·27·19 y 38·33·41·39,
Web: www.ceit.org.mx,
E-mail: ceit@jalisco.gob.mx

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... 3

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES..... 4

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES..... 5

CAPÍTULO III
DE LOS SINIESTROS..... 8

CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES..... 8

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES..... 9

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO..... 9

CAPÍTULO VII
DE LAS INCONFORMIDADES..... 11

CAPÍTULO VIII
DE LA CAPACITACIÓN..... 11

TRANSITORIOS..... 11

CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE

REGLAMENTO DE USO DE VEHÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, donde se establece de las obligaciones de los Servidores Públicos, entre las que señala, el utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que les sean atribuidas, o la información reservada a la que tengan acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos, así mismo establece la obligatoriedad de conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella, al igual que observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones.

II. El artículo 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, indica que aceptado el nombramiento, obliga al Servidor Público a regir sus actos por él más alto concepto de profesionalismo, y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente, señalando además que deberá rendir la protesta de ley, en la que establece que protesta guardar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen, así, bajo ese orden de ideas, se obtiene que las leyes emanadas de las Constituciones Federal y Estatal, son entre otras, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley y Reglamento de Tránsito, por ende, todo servidor público está obligado por ley a guardar y cumplir éstas.

III. Con la finalidad de establecer una verdadera cultura vial, respecto de los Servidores Públicos que conduzcan algún vehículo oficial a efecto de que sea ejemplo de respeto a la normatividad vial y la ciudadanía jalisciense, se requiere, cumplir con el reglamento de la Secretaría de Vialidad y Transporte y regular el uso de los automotores propiedad del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte.

En este orden de ideas se propone regular el uso de vehículos propiedad del CEIT por medio del siguiente:

REGLAMENTO:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las obligaciones de los trabajadores y/o empleados que laboran en el Organismo Público Descentralizado denominado; Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte, y que en el desempeño de sus actividades y de acuerdo a sus funciones o que se les encomiende, tengan que conducir vehículos propiedad del Organismo.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los trabajadores y/o empleados que laboran en el OPD Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte

Artículo 3.-Para los efectos del presente reglamento, se debe entender como:

I. **CEIT,** Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte.
II. **Junta de Gobierno.** Al órgano máximo de gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado CEIT.
III. **Conductor (es),** A los trabajadores y/o empleados del Organismo, que utilizar los vehículos propiedad del mismo, para realizar actividades de carácter laboral.
IV. **Reglamento,** El presente Reglamento de conducción y guarda de vehículos propiedad del CEIT.
V. **Ley**, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás marcos jurídicos vigentes que de forma supletoria colaboran al cumplimento del objetivo del presente reglamento.
VI. **Deducible**, El costo que se requiere por hacer usos de la póliza del seguro.
VII. **Seguro.** La compañía de seguros responsable de la atención de siniestros.
VIII. **Cobertura,** La cobertura contratada según las políticas de austeridad y protección.
IX. **Licencia,** El documento legalmente expedido por la autoridad competente para conducir vehículos.
X. **Ajustador**, El personal dependiente de la compañía de seguros, encargado de atender los siniestros.
XI. **Comisión,** El oficio de comisión para desarrollar algún trabajo encomendado fuera del área metropolitana de Guadalajara.
XII. **Siniestro,** Es toda eventualidad que sufran los vehículos pertenecientes al OPD Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte.

XIII. **Vehículos (s),** Lo es todo automotor oficial propiedad del Organismo Público Descentralizado Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte.

XIV. **Organismo,** Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte.

XV. **Tarjeta de circulación,** Documento de identificación de los vehículos propiedad del Organismo.

XVI. **Dirección de Administración y Estadísticas,** Instancia del Organismo Responsable del control y de la gestión encaminada a la realización del Mantenimiento de los bienes muebles del Organismo, de conformidad al presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES Y DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ESTADÍSTICAS

Artículo 4.- Son Obligaciones de los conductores.

I. Firmar el resguardo correspondiente

II. Contar con licencia de conducir, vigente al momento de conducir vehículos oficiales y proporcionar una fotocopia de la misma a la Dirección Administrativa;

III. Cumplir en todos sus términos la Ley y Reglamento de Tránsito del Estado de Jalisco y las similares de otras Entidades Federativas, así como la normatividad Federal y Municipal en materia de tránsito;

IV. Verificar que el vehículo cuente con la copia certificada de la tarjeta de circulación vigente, cuya certificación se hará por la Dirección de Administración y Estadísticas del CEIT, así como de la póliza de seguro vigente;

V. Cerciorarse y mantener siempre los niveles adecuados y requeridos de aceite, agua y líquido de frenos y mantener el tanque de gasolina mínimo un cuarto de tanque de su capacidad del combustible para evitar la absorción de basuras con el concerniente daño al sistema del vehículo oficial ;

VI. Checar que la presión del aire de los neumáticos sea el requerido por el fabricante del vehículo a utilizar;

VII. Conservar el estado de limpieza del vehículo oficial;

VIII. Impedir el uso del vehículo oficial por terceras personas ajenas al CEIT, cuyo caso de excepción se otorga a quien sea personal adscrito al Organismo, quienes deberán contar con licencia de automovilista, chofer o conductor de servicios, vigente según sea el caso, debidamente expedida por la autoridad competente;

IX. En caso de un eventual siniestro imputable a su responsabilidad, cubrir el costo del deducible, cuando haga uso de la póliza para su reparación o indemnización;

X. Sufragar las reparaciones que por accidente o descompostura sufra el vehículo, en los casos de negligencia, impericia o dolo, comprobado por la autoridad del CEIT;

XI. Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños o descomposturas que presente el vehículo, cuando sean varios los conductores de un vehículo;

XII. Concentrar los vehículos oficiales en estacionamientos destinados para éstos, después de concluir las labores cotidianas a excepción de aquellos vehículos asignados al Director General, Directores y Coordinadores de área;

XIII. Al dejar el vehículo fuera de los estacionamientos, se deberá colocar bastón de seguridad en el volante, el seguro del volante, activar el sistema de alarma cuando se cuenta con esta, dirección hacia el machuelo, ventanas cerradas y seguro de las puertas colocados, procurando en la medida de lo posible, dejar los vehículos en lugares transitados y con iluminación fuera de los estacionamientos;

XIV. Respetar al peatón y observar respeto y diligencia hacia los demás conductores de vehículos motorizados y no motorizados tanto oficiales como particulares;

XV. Utilizar el cinturón de seguridad;

XVI. No utilizar el teléfono celular mientras se está conduciendo el vehículo.

XVII. En caso de algún siniestro imputable a su responsabilidad, cubrir el importe de la pensión de los corralones, arrastres y maniobrar de grúas, así como los gastos de administración de las pensiones, a excepción de los casos en que el vehículo haya sido robado, siempre y cuando no haya mediado descuido o negligencia por parte del conductor en el robo, cuyos gastos en caso de inocencia comprobada, correrán a cargo de las partidas presupuéstales del Organismo;

XVIII. Obedecer las indicaciones que al efecto realicen las autoridades de tránsito, mostrando en todo momento respeto a dicha autoridad;

XIX. Llevar el resguardante del vehículo una bitácora del mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo que tiene bajo su resguardo

XX. Llevar el resguardante del vehículo una bitácora para deslindar responsabilidades ante el manejo del vehículo por otro servidor público que labore en el Organismo y que no sea el resguardante.

XXI. Con sus recursos propios, deberá darle el servicio de mantenimiento menor preventivo como: afinación, ajuste y servicio de frenos con cambio de balatas y discos, este último en caso de comprobar negligencia de uso del vehículo con balatas en mal estado, ajuste de cloche, cambio de focos fundidos y todo aquel que se requiera para mantener en optimas condiciones de uso, traslado y seguridad al vehículo y mayor correctivo del sistema de dirección, caja de velocidades, amortiguadores, suspensión

mofle y silenciador y barra de la dirección, cuando sean por negligencia del conductor y ajuste de la cabeza del motor por sobrecalentamiento del vehículo así como el pulido y encerado cuando menos cada seis meses.

XXII. Solicitar y/o verificar que el Logotipo del Organismo colocado en las puertas delanteras de los vehículos del Organismo estén visibles y en buenas condiciones.

Artículo 5.- Son Obligaciones de la Dirección de Administración y Estadísticas.

I. Gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos propiedad del Organismo de acuerdo a lo que se estipula en el presente Reglamento.
II. Llevar el control de las bajas de los vehículos que por su costo de reparación se considere incosteable.
III. Tramitar en caso de pérdida o robo de placas, la reposición de las mismas ante la autoridad competente, anexando la denuncia realizada ante la procuraduría, la placa restante en su caso y copia del pago de la tenencia de los últimos cuatro años.
IV. Mantener actualizado el resguardo correspondiente a los vehículos del Organismo que son utilizados por el personal.
V. Llevar un expediente por vehículo que contenga copia certificada de la tarjeta de circulación, copia simple de la póliza vigente del seguro del vehículo, Licencia vigente de cada usuario del vehículo oficial, el resguardo con las firmas correspondientes y la bitácora de mantenimiento del vehículo.
VI. Verificar que los vehículos propiedad del Organismo cuente para poder circular con seguro, placas e impuestos y obligaciones pagadas.

Artículo 6.- Queda prohibido a los empleados en general del CEIT, que conduzcan vehículos oficiales lo siguiente:

I. Cambiar o sustraer piezas o refacciones entre unidades, así como el desmantelamiento de las mismas, ya que de lo contrario se sancionara conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
II. Utilizar el claxon o el acelerar en forma ofensiva;
III. Celebrar convenios con aseguradoras y particulares en siniestros, que implique una responsabilidad para el Organismo, por lo que la violación a esta disposición hará responsable al conductor;
IV. Conducir en estado de ebriedad o bajo los influjos de algún Sicotrópico, Opiáceos, Drogas o Enervante.
V. Por ningún motivo, los vehículos propiedad del CEIT deberán portar propaganda política o comercial de cualquier tipo.

VI. Quitar, cambiar y/o sobreponer placas de circulación diferentes a las asignadas al vehículo, ya que de lo contrario se sancionara conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 7.-La Dirección de Administración y Estadísticas conjuntamente con los resguardantes serán los responsables del mantanimiento de los vehículos de acuerdo a lo establecido en el presente REGLAMENTO.

CAPITULO III
DE LOS SINIESTROS

Artículo 8.- En caso de que algún vehículo oficial, sufra un accidente, el conductor de éste, deberá dar aviso inmediato a la Compañía de Seguros encargada de la póliza respectiva, así como a la Dirección de Administración y Estadísticas del CEIT.

Artículo 9.- Cuando no fuese posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, mediante comunicación escrita, indicando las causas de la imposibilidad del reporte inmediato, a la Dirección De Administración y Estadísticas del CEIT.

Articulo 10.-Para el caso de robo, el conductor, deberá reportar inmediatamente el hurto al teléfono de emergencia 080 o el que haga sus veces, dar aviso inmediatamente al Director de Administración y Estadísticas del CEIT, realizar la demanda por robo ante las autoridades correspondientes y Dentro de las siguientes 24 horas, comunicar a la Dirección de Administración y Estadísticas del CEIT y a la Dirección General del mismo, para los efectos de la ratificación oportuna de la denuncia y la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 11.-Los conductores que cometan infracciones a la Leyes y Reglamentos de Tránsito, en los ámbitos Federal, Estatal o Municipal, deberán cubrir el importe de éstas con recursos propios.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- Los conductores que incumplan con alguna de las disposiciones de éste Reglamento, serán sujetos a sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, y demás legislación aplicable según sea el caso,

Artículo 13.- Las sanciones correspondientes serán impuestas por el titular del CEIT.

Artículo 14.- En caso que se compruebe que el conductor actuó con dolo, se procederá por parte del CEIT a formular la denuncia o querella correspondiente en contra del conductor, independientemente de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 15.- Corresponde al Director General, por ser el representante legal del Organismo, el instaurar el procedimiento administrativo respectivo y emitir la resolución que en derecho proceda, pudiendo delegar la facultad de la integración del procedimiento en personal subalterno, pero la resolución será exclusivamente emitida por el Director General.

Artículo 16.- El procedimiento dará inicio con la comunicación ya sea por comparecencia o por escrito, respecto del siniestro ocurrido, abriéndose al efecto el expediente correspondiente.

Artículo 17.- SE citará al conductor, para la celebración de una diligencia en la que se dará al conductor el derecho de audiencia y defensa, a efecto de que éste, presente pruebas que tiendan a justificar su dicho, levantándose el acta correspondiente ante la presencia de dos testigos, recibiéndose cuantas pruebas presente el conductor a excepción de las que sean contrarias a la moral o al derecho y buenas costumbres, en caso de que las aporte en el momento de la audiencia, las cuales deberán desahogarse en el mismo acto si fuese posible.

En el caso que al momento de la audiencia no presente pruebas por no contar con ellas, se le otorgará un término improrrogable de

cinco días hábiles a efecto de que éste las presente, con el apercibimiento que de no hacerlo, perderá el derecho a ofrecer y desahogar pruebas y se procederá a emitir la resolución en un término que no exceda de cinco días hábiles después de integrado el expediente, debidamente fundada y motivada, con lo que obre en el expediente administrativo instaurado con ese motivo.

Artículo 18.- En los supuestos que se resuelva en sentido de no fincar responsabilidad al conductor, los pagos por conceptos de deducibles, pensiones, maniobras y arrates de grúas, gastos de administración de los corralones, y reparaciones en su caso, serán a cargo del Organismo.

Artículo 19.- En los casos que se finque responsabilidad, se comunicará al conductor dentro de los diez días hábiles siguientes, requiriéndose del pago resultante y en el supuesto de negarse, se procederá a formularse la querella o denuncia respectiva en su contra.

Artículo 20.- Cuando el conductor decida al momento de ser requerido por el pago de la reparación del daño o deducible, podrá autorizarse la celebración de un convenio con el CEIT, que deberá ser firmado en presencia de dos testigos, a efecto de que mediante descuentos quincenales de su sueldo, pueda hacer dicho pago, para lo cual se observarán las siguientes reglas;

A. En el caso de que el conductor manifieste bajo protesta de decir verdad que es el único sostén de su familia y además comprueba tener activo un préstamo con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los descuentos serán del 15% del excedente del salario mínimo que obtenga por su sueldo.
B. Si el conductor bajo protesta de decir verdad manifiesta ser el único sostén de su familia, los descuentos deberán se ser por el 20% del excedente del salario mínimo que obtenga por su sueldo, el cual incrementará en la misma proporción que su sueldo.
C. En el caso que el conductor tuviese préstamo con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, previa comprobación, los descuentos serán del 25 % del excedente señalado en el párrafo anterior.
D. Si no tuviese préstamo al momento de celebrar el convenio y no fuere el único sostén de su familia, el descuento deberá ser del 30% del excedente del salario mínimo de su sueldo.
E. En el caso de que sea voluntad del conductor convenir con la suma del 30% del excedente del salario mínimo del total de su sueldo, no obstante de estar en los supuestos señalados en los puntos a), b) y c) de este artículo, podrá autorizarse dicho convenio, firmado ante la presencia de cuatro testigos.

CAPÍTULO VII
DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 21.- Los conductores podrán ante la Dirección General, plantear el recurso de inconformidad, mediante escrito o comparecencia al momento de ser notificado y requerido por el cumplimiento de la resolución que finque responsabilidad o a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de ser notificado.

Artículo 22.- Recibida que sea la inconformidad, la Dirección General, quien volverá a analizar las circunstancias, modo y lugar de cómo ocurrieron los hechos y en su caso emitirá confirmación o rectificación de la resolución en su caso.

CAPÍTULO VIII
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 23.- La Dirección de Administración y Estadísticas del CEIT se coordinara con la Secretaría de Vialidad y Transporte, a efecto de que por lo menos una vez al año, se otorgue un curso de capacitación, a los que laboran y conducen vehículos del Organismo, respecto de la educación vial a la que todo conductor de vehículo está obligado a recibir, no obstante que cuenten con licencia vigente, pudiendo la Secretaría de Vialidad y Transporte otorgar constancia de conocimiento del curso aprobado y remitir una copia que será glosada al expediente personal del conductor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su firma de aprobación por los miembros de la Junta de Gobierno del Organismo.

Artículo segundo.- La capacitación deberá ser implementada dentro de los 60 días siguientes a la autorización del presente Reglamento.

Así lo acordaron y firmaron los miembros de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el

Transporte "CEIT", en la **XVIII Sesión Ordinaria** llevada a cabo el día 06 de Julio del 2012.

LIC. DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR
Presidente de la Junta de Gobierno

LIC. DELIA DE ANDA RAMÍREZ
Representante del Secretario de Vialidad y Transporte

M. en D. ALBERTO JOSÉ VÁZQUEZ QUIÑONES
Representante del Secretario de Finanzas

LIC. PAUL THIERRY BERNARD MEDINA,
Representante del Secretario de Promoción Económica

LIC. ROSALBA DULCE MARÍA GARCÍA BOGARIN
Representante del Secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable

ARQ. LETICIA REYES OCAMPO
Representante del Procurador de Desarrollo Urbano

L.A.E. DANIEL RAMÍREZ LINARES
Representante del Director General de Servicios y Transportes

MTRO. LÁZARO SALAS RAMÍREZ
Director General del Sistecozome

LIC. JUAN ANTONIO FLORES CORTÉS
Presidente de Autotransportes Guadalajara – El Salto

C.P. JORGE H. HIGAREDA MAGAÑA
Representante del Presidente de la Alianza de Camioneros de Jalisco, A.C.

C. JOSÉ SALAS MEZA
Presidente de Línea Tapatía, A.C.

LIC. MARIO AUDIFRED CHÁVEZ RUIZ
Representante de Transportistas Unidos de Tlaquepaque, S.A.

ARQ. FRANCISCO J. ROMERO PÉREZ
Director General del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte

LIC. FLAVIO TAVERA MUÑOZ
Director General del Organismo Coordinador de la Operación Integral del Transporte

Estas firmas forman parte integral de la Aprobación del Reglamento para el Control de Vehículos *del CEIT descrito en el orden del día y acta de la XXVIII (Vigésima Octava) Sesión Ordinaria del Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte, celebrada el 06 de Julio de 2012, el cual consta de 13 fojas útiles por una sola de sus caras.*